

Bloque 9: SP COPS.**Supuesto práctico combinado.**

Titular de vehículo fallecido. Custodio provisional. Matrícula sucia. DCSV. ITV. Limitación RGCon 78. Diligencias atestado. Cachimba con tabaco. Delito de odio. VMP. Dumper. Cigarro manufacturado. Perro perdido vs. abandonado. Atentado con puñal. Delito masturbación. Contenido denuncias. Desobedecer órdenes del superior.

CASO 1.

En un punto de verificación de vehículos realizado por Policía Local de Castilucero, se da el alto a un vehículo el cual una vez consultada su matrícula a través de base de datos de tráfico y realizadas las comprobaciones oportunas a través del conductor del mismo, puede constarse que su titular falleció hace veinte días. Con respecto a esta situación planteada y conociendo que la persona que lo conduce se ha hecho cargo provisional del mismo y lo está usando.

1. **¿Cuáles serían las obligaciones legales de éste con respecto a la situación actual del vehículo?**
2. **¿Dónde se encuentra recogida dicha regulación legal?**

CASO 2.

Prestando usted servicio el día de la fecha es alertado de que se ha producido un siniestro vial en la calle Arroyo de esta localidad. Personados se observa que se trata de un alcance entre dos vehículos encontrándose ambos conductores ilesos, tras solicitar la documentación pertinente y realizar las averiguaciones oportunas puede constatar que:

El vehículo A es un turismo, cumpliéndose el seguro ese mismo día y con la ITV en vigor, pero al cual se le observa la placa de matrícula delantera prácticamente ilegible por encontrarse llena de barro. Que al conductor se le detecta un cierto olor a alcohol por lo que sometido a prueba de alcoholemia legalmente establecida en etilómetro evidencial arroja un resultado de 0'65 mg/l y 0'70 mg/l en ambas pruebas. Que al no presentar permiso de conducir se consulta a través de base de datos de Tráfico la vigencia del mismo, constándole una privación por resolución judicial ya cumplida, de 8 meses de duración, no encontrándose por ello el permiso vigente.

El vehículo B se trata de un camión de hasta 3.500 kg, con fecha de primera matriculación desde hace 3 años, manifestando su conductor que todavía no ha pasado la ITV porque no le toca y con el seguro en vigor. Presenta además solamente permiso de la clase B constándole el código armonizado 78 en la casilla correspondiente.

1. **Enumere brevemente las infracciones penales y/o administrativas que observe, documentación que generarían y responsable.**

CASO 3.

En relación al supuesto anterior, en el caso que hubiera que levantar atestado.

- 1. Nombre las diligencias, actas y demás documentación que incorporarían a un Atestado de Tráfico por un Siniestro Vial con alcoholemia.**

CASO 4.

Encontrándose usted de servicio en la localidad de Castilucero, a su paso por la puerta de un establecimiento de hostelería con música sito en avenida Extremadura, es requerido por un cliente, que acredita tener 20 años de edad y que manifiesta que le han negado la entrega de una hoja de quejas y reclamaciones en el establecimiento. Entrevistados con el individuo, este manifiesta que quiere presentar una hoja de quejas y reclamaciones porque a su hermano de 16 años de edad, que se encuentra también en el establecimiento en ese momento, le han vendido una cachimba cuyo producto consumible contiene tabaco.

El cliente mayor de edad ha podido entrevistarse con el responsable del establecimiento público y al solicitarle la hoja de reclamaciones, este le ha contestado que *“El servicio de catering de cachimbos es ajeno al establecimiento, los fines de semana les dejan prestar su servicio a cambio de una cuantía económica, pero su establecimiento no responde del mismo, por lo que no le va a facilitar la hoja si es con esa intención”*.

- 1. Indique las infracciones relacionadas con la venta del producto al que hace referencia el enunciado en el caso de que el relato del requirente se corresponda con la realidad.**
- 2. De igual modo, indique si existe infracción en el caso de que el producto adquirido por el hermano del requirente no contenga productos del tabaco, habida cuenta de que el establecimiento cuenta con una terraza donde consumirlo.**
- 3. Indique a quién le corresponde contar con un libro de hojas de quejas y reclamaciones y, por tanto, estaría obligado a facilitar un impreso, si el argumento que le ha vertido el responsable del establecimiento al cliente es verídica. De la misma manera, indique quién debería contar con dicho libro y estaría obligado a facilitar el impreso al cliente en el caso de que el servicio fuera prestado directamente por el establecimiento.**

CASO 5.

Usted se encuentra de patrulla por la localidad de Castilucero, siendo requerido por una pareja de homosexuales que manifiestan que el portero del establecimiento público “Las Orcas del Océano” no les dejan entrar alegando que los ha visto cogidos de la mano y que *“No quiere allí a maricones de mierda que ensucien su local de aceite”*.

- 1. Indique las infracciones administrativas y/o penales que se observen, en su caso, haciendo referencia a la legislación aplicable al respecto.**

CASO 6.

Se recibe aviso en esta Jefatura de Policía Local desde el Centro Coordinador de Emergencias de Andalucía 112 donde se informa de una colisión de tráfico entre un patinete eléctrico y un vehículo en la confluencia de dos calles de la localidad.

A la llegada al lugar, los agentes intervinientes pueden observar como la citada colisión se ha producido entre un vehículo especial de obra consistente en una carretilla a motor con volquete tipo dumper, propiedad del Ayuntamiento de Castilucero y un vehículo de movilidad personal tipo patinete eléctrico, cuyos conductores se encuentran discutiendo de forma acalorada, deponiendo su actitud cuando se percatan de la llegada de la dotación policial.

Que los agentes proceden a entrevistarse con los testigos presenciales de los hechos, los cuales manifiestan que en el VMP viajaban dos chicas jóvenes, estando la conductora del mismo hablando por teléfono, el cual iba sujeto por la persona que viajaba de acompañante, que se lo mantenía en la oreja, no separando así la conductora las dos manos del manillar del VMP.

Que esos mismos testigos relatan a los agentes que el VMP no respetó una señal R-2, colisionando con la maquina tipo dumper, en la cual circulaba el conductor y otro operario sentado sobre el paso de rueda.

Que de la inspección ocular llevada a efecto por los agentes tanto de los vehículos como de la documentación de estos se derivan las siguientes apreciaciones:

El VMP no dispone de sillín, tiene una potencia nominal continua de 1.000 W e indica velocidad máxima de fábrica de 45 km/h, está homologado para un ocupante y no porta matrícula, pero si placa identificativa.

El vehículo especial de obra consistente en una carretilla a motor con volquete tipo dumper está homologado para un ocupante, está matriculado desde hace 13 años, no constándole que haya sido presentado a ninguna inspección de ITV y tiene seguro caducado desde hace 10 días, la velocidad máxima del mismo son 20 km/h y no lleva instalada la señal V-2.

La conductora del VMP no porta DNI, pero se identifica con el permiso de conducir en vigor hasta el año que viene de la categoría B. El conductor del vehículo especial presenta una Licencia de Conducción de Ciclomotores de expedición de 1997.

Durante la intervención de los agentes, estos observan una actitud extraña en la persona que iba de acompañante en el VMP, una menor de 13 años de edad, la cual no tiene relación familiar alguna con la conductora, se muestra esquiva con estos, evitando el contacto con los agentes y ocultando algo en la mano izquierda, procediéndose por parte de los agentes a solicitarle que muestre lo que porta en esa mano resultando ser un cigarro manufacturado conformado y cuya existencia desconocía la conductora del VMP a tenor de las manifestaciones de ambas.

- 1. En relación al accidente de tráfico, enumere las infracciones administrativas y/o penales que deben ser objeto de denuncia por los agentes intervinientes de oficio, indicando el responsable, precepto, cuantía y número de detracción de puntos, en su caso.**
- 2. ¿Procede denuncia administrativa en relación a la sustancia aprehendida a la menor de edad? Indique en 5 líneas que actuación realizaría usted al respecto.**

CASO 7.

Durante el servicio de vigilancia de la localidad, se recibe una llamada telefónica informando sobre un perro mestizo cuya raza no se considera potencialmente peligrosa suelto y sin acompañamiento de persona en la calle Bécquer. A la llegada de los agentes, se procede a la intercepción del animal para proceder a su identificación mediante la lectura del microchip, pudiendo comprobarse que no lo tiene colocado.

1. Indique si se trata de un animal abandonado o de un animal perdido en base a las definiciones que de dichos conceptos se establecen en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.
2. Indique la diferencia existente entre los dos conceptos de la cuestión anterior.
3. Indique, argumentando su respuesta, si existe obligación por parte de alguna administración pública de hacerse cargo de animal que se indica en el enunciado, indicando si existe un plazo mínimo para ello, así como las posibles actuaciones una vez transcurrido el mismo.

CASO 8.

Una patrulla de Policía Local, recibe llamada informando de que en las inmediaciones de un parque infantil una persona adulta se encontraba masturbándose mirando a los menores jugando en el mismo. Que tras personarse los agentes localizan al individuo descrito en la llamada sentado en un banco tocándose su miembro viril. Que es por ello que le recriminan su actitud, solicitándole la documentación personal, negándose rotundamente a ello, además de meterse la mano en uno de sus bolsillos y esgrimir un arma blanca tipo puñal de 15 cm. de hoja, manifestándole a los agentes que no se acercaran. Finalmente pudieron inmovilizar al sujeto, resultando lesionado uno de los agentes.

1. Enumere las infracciones administrativas y penales que observe en el enunciado.
2. Indique, en su caso, infracciones penales, tipo de infracciones en función de su gravedad y en función de su perseguibilidad.

CASO 9.

Observa como un turismo se salta un semáforo en fase roja y se le da el alto reglamentario. Parado el vehículo, toda la documentación se encuentra correctamente.

1. ¿Qué tipo de boletín de denuncia que se utiliza?
2. Datos que deben de constar en dicho boletín de denuncia y que indicaciones debe dar el agente cuando la misma se notifique en el acto.
3. En caso de que el conductor formule alegación indicando que el semáforo estaba en fase amarilla y no en roja. ¿Qué plazos y actos administrativos se deben de cumplir por el órgano instructor y el órgano competente en dicho procedimiento sancionador?
4. ¿Qué plazo de prescripción tiene dicha infracción?
5. ¿Qué tipo de recurso cabría en caso de no estar conforme con la propuesta de resolución desestimatoria de las alegaciones formuladas en dicho procedimiento sancionador que pone fin a la vía administrativa?

CASO 10.

El Sr. Oficial de Policía Local de esta localidad, el cual se encuentra en ese instante como responsable del servicio, le da a usted la orden de que ningún vehículo atravesase las señales de balizamiento al inicio de la calle en la que usted se encuentra, limitando el tráfico a una zona restringida.

Minutos más tarde y cuando usted se encuentra solo aparece un compañero de Policía Local de una localidad cercana, el cual hace uso de su distintivo de identificación reglamentario para identificarse y solicitar el acceso a la misma para buscar estacionamiento. Usted retira dichas señales de balizamiento y permite el acceso de dicho vehículo.

- 1. Señale las infracciones observadas con respecto al Régimen Disciplinario de Cuerpo Nacional de Policía aplicables a las Policías Locales, gradúe las mismas y exponga sus posibles sanciones.**



Resolución.**CASO 1.**

En un punto de verificación de vehículos realizado por Policía Local de Castilucero, se da el alto a un vehículo el cual una vez consultada su matrícula a través de base de datos de tráfico y realizadas las comprobaciones oportunas a través del conductor del mismo, puede constarse que su titular falleció hace veinte días. Con respecto a esta situación planteada y conociendo que la persona que lo conduce se ha hecho cargo provisional del mismo y lo está usando.

1. ¿Cuáles serían las obligaciones legales de éste con respecto a la situación actual del vehículo?

- ▶ **Artículo 32.6 RGVeh.** En el supuesto de transmisión motivada por el **fallecimiento del titular** del vehículo, la **persona** que tenga a su cargo la **custodia** y, en su caso, **el uso del mismo** mientras se adjudica a uno de los herederos **deberá notificarlo a la Jefatura de Tráfico** de su domicilio legal antes de transcurrir los **noventa días** siguientes a la defunción del causante.
- ▶ Dicha Jefatura, previa presentación del permiso o licencia de circulación y demás documentos que se determinan en el anexo XIV, practicará en el citado permiso o licencia, así como en el Registro de Vehículos la anotación de: «En poder hasta su adjudicación hereditaria de...», indicando la identificación y domicilio del depositario y la fecha del fallecimiento del titular, considerándose a la persona anotada como sujeto de cuantas obligaciones correspondan al titular del vehículo.
- ▶ El que resulte adjudicatario definitivo del vehículo quedará obligado a solicitar, en el plazo de noventa días, contados desde la fecha indicada en el documento que le acredite como tal, la expedición a su nombre del nuevo permiso o licencia de circulación.

2. ¿Dónde se encuentra recogida dicha regulación legal?

- ▶ Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, artículo 32.6.
- ▶ Instrucción VEH 2022/01 Tratamiento de la “custodia provisional” del vehículo en caso de fallecimiento del titular.

CASO 2.

Prestando usted servicio el día de la fecha es alertado de que se ha producido un siniestro vial en la calle Arroyo de esta localidad. Personados se observa que se trata de un alcance entre dos vehículos encontrándose ambos conductores ilesos, tras solicitar la documentación pertinente y realizar las averiguaciones oportunas puede constatar que:

El vehículo A es un turismo, cumpliéndose el seguro ese mismo día y con la ITV en vigor, pero al cual se le observa la placa de matrícula delantera prácticamente ilegible por encontrarse llena de barro. Que al conductor se le detecta un cierto olor a alcohol por lo que sometido a prueba de alcoholemia legalmente establecida en etilómetro evidencial arroja un resultado de 0'65 mg/l y 0'70 mg/l en ambas pruebas. Que al no presentar permiso de conducir se consulta a través de base de datos de Tráfico la vigencia del mismo,

constándole una privación por resolución judicial ya cumplida, de 8 meses de duración, no encontrándose por ello el permiso vigente.

El vehículo B se trata de un camión de hasta 3.500 kg, con fecha de primera matriculación desde hace 3 años, manifestando su conductor que todavía no ha pasado la ITV porque no le toca y con el seguro en vigor. Presenta además solamente permiso de la clase B constándole el código armonizado 78 en la casilla correspondiente.

1. Enumere brevemente las infracciones penales y/o administrativas que observe, documentación que generarían y responsable.

*** Infracciones cometidas por el conductor del vehículo A.**

*** Por no limpiar la matrícula delantera:**

- Hecho: circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación.
- Artículo y norma: 10 de la Ley de Seguridad Vial.
- Tipo: grave, según el artículo 76 de la Ley de Seguridad Vial.
- Sanción: 200 €, según el artículo 80 de la Ley de Seguridad Vial.
- Responsable: conductor, según el artículo 82 de la Ley de Seguridad Vial.
- Órgano competente: Jefe Provincial de Tráfico, según el artículo 84 de la Ley de Seguridad Vial.
- Procedimiento: abreviado, si paga antes de 20 días naturales con reducción del 50%, conforme al artículo 94 Ley de Seguridad Vial.

*** Por arrojar una tasa de 0'65 y 0'70 mg/l y verse implicado en un accidente de circulación, considerando así su afectación e influencia por el alcohol:**

- Infracción: delito contra la seguridad vial por conducir un vehículo bajo la influencia del alcohol.
- Artículo y norma: 379.2 del Código Penal.
- Tipo: delito menos grave según el artículo 13 del Código Penal por tener el delito una pena menos grave según el artículo 33 del Código Penal.
- Pena: prisión de 3 a 6 meses o con la de multa de 6 a 12 meses o con la de trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 90 días, y, en cualquier caso, con la de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a 1 y hasta 4 años.
- Responsable: conductor, según el artículo 27 y 28 del Código Penal.
- Órgano competente: Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia en funciones de guardia, según el artículo 797, Ley de Enjuiciamiento Criminal, aprobada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882.
- Procedimiento: Juicio Rápido, según el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En vía administrativa, supeditada a la resolución de la vía penal.

- **Infracción:** circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0'25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida.
- **Artículo y norma:** 20.1 del Reglamento General de Circulación.
- **Tipo:** muy grave, artículo 77 de la Ley de Seguridad Vial.
- **Sanción:** 1.000 €, conforme al artículo 80 de la Ley de Seguridad Vial.
- **Puntos:** 6 puntos, conforme al artículo 64 en relación con el Anexo II de la Ley de Seguridad Vial.
- **Responsable:** conductor, conforme al artículo 82 de la Ley de Seguridad Vial.
- **Órgano competente:** Alcalde, conforme al artículo 84 de la Ley de Seguridad Vial.
- **Procedimiento:** abreviado, si paga antes de 20 días naturales con reducción del 50%, conforme al artículo 94 Ley de Seguridad Vial.

*** Por no haber realizado el curso tras condena inferior a 24 meses:**

- **Infracción:** no haber superado con aprovechamiento el curso de reeducación y sensibilización vial tras haber sido condenado a la privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por periodo igual o inferior a dos años.
- **Artículo y norma:** 73.2 de la Ley de Seguridad Vial.
- **Tipo:** grave, según el artículo 76 de la Ley de Seguridad Vial.
- **Sanción:** 200 €, según el artículo 80 de la Ley de Seguridad Vial.
- **Responsable:** conductor, según el artículo 82 de la Ley de Seguridad Vial.
- **Órgano competente:** Jefe Provincial de Tráfico, según el artículo 84 de la Ley de Seguridad Vial.
- **Procedimiento:** abreviado, si paga antes de 20 días naturales con reducción del 50%, conforme al artículo 94 Ley de Seguridad Vial.

*** Infracciones cometidas por el titular del vehículo B.***** Por no haber sometido el vehículo a ITV a los 2 años:**

- **Infracción:** no haberse sometido el vehículo reseñado a la inspección técnica periódica establecida reglamentariamente.
- **Artículo y norma:** 10.1 del Reglamento General de Vehículos.
- **Tipo:** grave, según el artículo 76 de la Ley de Seguridad Vial.
- **Sanción:** 200 €, según el artículo 80 de la Ley de Seguridad Vial.
- **Responsable:** titular, según el artículo 82 de la Ley de Seguridad Vial.

- Órgano competente: Jefatura Provincial de Tráfico, según el artículo 84 de la Ley de Seguridad Vial.
- Procedimiento: abreviado, si paga antes de 20 días naturales con reducción del 50% en caso de que se archive la denuncia en vía penal.
- Medidas: se le informa que dispone de un plazo de 10 días para someter el vehículo a inspección.

Infracciones cometidas por el conductor del vehículo B.

Por no respetar la limitación de conducir solo vehículos automáticos, en su caso:

- Hecho: conducir el vehículo reseñado incumpliendo las menciones, adaptaciones, restricciones u otras limitaciones que figuran en su permiso o licencia de conducción.
- Artículo y norma: 3.1.5A del Reglamento General de Conductores.
- Tipo: grave, según el artículo 76 de la Ley de Seguridad Vial.
- Sanción: 200 €, según el artículo 80 de la Ley de Seguridad Vial.
- Responsable: conductor, según el artículo 82 de la Ley de Seguridad Vial.
- Órgano competente: Jefe Provincial de Tráfico, según el artículo 84 de la Ley de Seguridad Vial.
- Procedimiento: abreviado, si paga antes de 20 días naturales con reducción del 50%, conforme al artículo 94 Ley de Seguridad Vial.

CASO 3.

En relación al supuesto anterior, en el caso que hubiera que levantar atestado.

1. Nombre las diligencias, actas y demás documentación que incorporarían a un Atestado de Tráfico por un Sinistro Vial con alcoholemia.

- Atestado.
 - Portada.
 - Resumen (o índice).
 - Diligencia de Inicio.
 - Diligencia de identificación del conductor A.
 - Diligencia de identificación del conductor B.
 - Diligencia de prueba de alcohol A (positiva).
 - Diligencia de prueba de alcohol B (negativa).
 - Acta de alcoholemia conductor A.



- Diligencia de información de hechos y derechos conductor A.
- Acta de información de hechos atribuidos y derechos del conductor A.
- Acta de sintomatología del conductor A.
- Diligencia de inmovilización (y puesta a disposición judicial en su caso) vehículo A.
- Diligencia de solicitud de antecedentes conductor A.
- Diligencia relacionando denuncias administrativas conductor A.
- Cédula de citación al investigado conductor A.
- Cédula de citación al perjudicado conductor B.
- Cédula de citación a la aseguradora del conductor A.
- Cédula de citación a la aseguradora del conductor B.
- Croquis.
- Diligencia de parecer.
- Diligencia de remisión.
- Documentación generada:
 - Atestado DCSV.
 - Boletines de denuncia.
 - Acta inmovilización.
 - Boletín de ITV extraordinaria.

CASO 4.

Encontrándose usted de servicio en la localidad de Castilucero, a su paso por la puerta de un establecimiento de hostelería con música sito en avenida Extremadura, es requerido por un cliente, que acredita tener 20 años de edad y que manifiesta que le han negado la entrega de una hoja de quejas y reclamaciones en el establecimiento. Entrevistados con el individuo, este manifiesta que quiere presentar una hoja de quejas y reclamaciones porque a su hermano de 16 años de edad, que se encuentra también en el establecimiento en ese momento, le han vendido una cachimba cuyo producto consumible contiene tabaco.

El cliente mayor de edad ha podido entrevistarse con el responsable del establecimiento público y al solicitarle la hoja de reclamaciones, este le ha contestado que *“El servicio de catering de cachimbas es ajeno al establecimiento, los fines de semana les dejan prestar su servicio a cambio de una cuantía económica, pero su establecimiento no responde del mismo, por lo que no le va a facilitar la hoja si es con esa intención”*.

1. Indique las infracciones relacionadas con la venta del producto al que hace referencia el enunciado en el caso de que el relato del requirente se corresponda con la realidad.

*** Infracciones responsabilidad del titular del establecimiento.**

*** Por vender tabaco a menores a menores la empresa externa:**

- Infracción: el incumplimiento de la venta de tabaco a menores de 18 años.
- Artículo y norma: 37.3.a de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en Materia de Adicciones.
- Tipo: grave.
- Sanción: multa desde 3.001 € hasta 15.000 €, artículo 39 Ley 4/1997.
- Responsable: titular del establecimiento, artículo 38 de la Ley 4/1997.
- Órgano competente: Consejería competente, artículo 40 de la Ley 4/1997.
- Prescripción: 2 años, artículo 30 de la Ley 40/2015.
- Medidas: que deje de ofrecer productos del tabaco a menores.

*** Por permitir fumar dentro del establecimiento las cachimbas que vende la empresa externa, en su caso:**

- Infracción: permitir el consumo de tabaco a menores de edad.
- Artículo y norma: 20.5 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Tipo: grave.
- Sanción: multa de 300'51 € a 30.050'61 €, según el artículo 22 de la Ley 13/1999.
- Responsable: titular, conforme al artículo 24 de la Ley 13/1999.
- Órgano competente: Alcalde, conforme al artículo 29 de la Ley 13/1999.
- Medidas: que no permita consumir cachimbas con tabaco dentro del local.

*** Infracciones cometidas por el menor.**

*** Por fumar en su caso dentro del establecimiento:**

- Infracción: fumar en los lugares donde estuviere prohibido dentro de los establecimientos públicos dedicados a la celebración de espectáculos o a la realización de actividades recreativas.
- Artículo y norma: 20.6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.



- Tipo: grave.
- Sanción: multa de 300'51 € a 30.050'61 €, según el artículo 22 de la Ley 13/1999.
- Responsable: cliente que fuma, conforme al artículo 24 de la Ley 13/1999.
- Órgano competente: Alcalde, conforme al artículo 29 de la Ley 13/1999.
- Medidas: que deje de consumir la cachimba.

2. De igual modo, indique si existe infracción en el caso de que el producto adquirido por el hermano del requirente no contenga productos del tabaco, habida cuenta de que el establecimiento cuenta con una terraza donde consumirlo.

*** Infracciones cometidas por el titular del establecimiento en caso de el producto no contenga nicotina.**

*** Por permitir la venta de productos que inciten a fumar a menores:**

- Infracción: la venta o entrega a personas menores de 18 años de productos que imiten productos del tabaco e induzcan a fumar.
- Artículo y norma: 19.3.L de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.
- Tipo: grave.
- Sanción: multa de 601 € a 10.000 €, según el artículo 20 de la Ley 28/2005.
- Responsable: titular del establecimiento, conforme al artículo 21 de la Ley 28/2005.
- Órgano competente: Consejería competente, conforme al artículo 22 de la Ley 28/2005.
- Medidas: que deje de ofrecer cachimbos a menores.

3. Indique a quién le corresponde contar con un libro de hojas de quejas y reclamaciones y, por tanto, estaría obligado a facilitar un impreso, si el argumento que le ha vertido el responsable del establecimiento al cliente es verídica. De la misma manera, indique quién debería contar con dicho libro y estaría obligado a facilitar el impreso al cliente en el caso de que el servicio fuera prestado directamente por el establecimiento.

- El libro de reclamaciones, independientemente de que lo ofrezca a través de tercera empresa o directamente, debe tenerlo y ofrecerlo el establecimiento, aunque esté ofreciendo el servicio una segunda empresa, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 13/1999, que dice *“el titular de la empresa o actividad será responsable administrativamente de las infracciones cometidas por los empleados o por las terceras personas que, sin estar vinculadas laboralmente a la misma, realicen prestaciones de índole mercantil comprendidas en los servicios contratados con ella por haberse establecido así en los contratos que suscriban o en virtud de lo dispuesto en la normativa de aplicación”*.

- Si la empresa de catering ofreciera el servicio en la vía pública o en local propio, sería ella la obligada a tenerlo, tal y como indica el decreto Decreto 82/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CASO 5.

Usted se encuentra de patrulla por la localidad de Castilucero, siendo requerido por una pareja de homosexuales que manifiestan que el portero del establecimiento público “Las Orcas del Océano” no les dejan entrar alegando que los ha visto cogidos de la mano y que *“No quiere allí a maricones de mierda que ensucien su local de aceite”*.

1. Indique las infracciones administrativas y/o penales que se observen, en su caso, haciendo referencia a la legislación aplicable al respecto.

Infracciones cometidas por el portero.

Por no permitir la entrada de una pareja alegando circunstancias homófobas:

- Infracción: delito de odio por denegar una prestación por motivos de orientación sexual.
- Artículo y norma: 512 de Código Penal.
- Tipo: delito menos grave según el artículo 13 del Código Penal por tener el delito una pena menos grave según el artículo 33 del Código Penal.
- Pena: inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio e inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre por un periodo de 1 a 4 años.
- Responsable: autor de los hechos, conforme al artículo 27 y 28 del Código Penal.
- Órgano competente: Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia en funciones de guardia, según el artículo 797 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Procedimiento: Juicio Rápido, según el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En vía administrativa, supeditada a la resolución de la vía penal.

Por no permitir la entrada de una pareja alegando circunstancias homófobas:

- Infracción: la realización, orden o tolerancia, en el ejercicio de su actuación profesional, de prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias, incluido el acoso, que entrañen violencia física o moral, cuando no constituyan delito.
- Artículo y norma: 58.1.i de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.
- Tipo: muy grave.
- Sanción: multa de 6.001 a 30.000 €, según el artículo 62 de la Ley 5/2014.

- Responsable: portero.
- Órgano competente: Secretario de Estado de Seguridad, según artículo 66 de la Ley 5/2014.

Infracción: Impedir u obstaculizar la realización de cualquier trámite administrativo o el acceso a un servicio público o establecimiento, por causa de orientación sexual, identidad sexual o expresión de género.

Artículo t norma: 61.d de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía.

Infracciones cometidas por el titular del establecimiento.

Por utilizar condiciones de admisión discriminatorias.

- Infracción: la utilización de las condiciones de admisión de forma discriminatoria, arbitraria o con infracción de las disposiciones que lo regulan, por parte de los titulares o empleados de los establecimientos destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas.
- Artículo y norma: 20.9 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Tipo: grave.
- Sanción: multa de 300'51 € a 30.050'61 €, según el artículo 22 de la Ley 13/1999.
- Responsable: titular del establecimiento, conforme al artículo 24 de la Ley 13/1999.
- Órgano competente: Alcalde, conforme al artículo 29 de la Ley 13/1999.

CASO 6.

Se recibe aviso en esta Jefatura de Policía Local desde el Centro Coordinador de Emergencias de Andalucía 112 donde se informa de una colisión de tráfico entre un patinete eléctrico y un vehículo en la confluencia de dos calles de la localidad.

A la llegada al lugar, los agentes intervinientes pueden observar como la citada colisión se ha producido entre un vehículo especial de obra consistente en una carretilla a motor con volquete tipo dumper, propiedad del Ayuntamiento de Castilucero y un vehículo de movilidad personal tipo patinete eléctrico, cuyos conductores se encuentran discutiendo de forma acalorada, deponiendo su actitud cuando se percatan de la llegada de la dotación policial.

Que los agentes proceden a entrevistarse con los testigos presenciales de los hechos, los cuales manifiestan que en el VMP viajaban dos chicas jóvenes, estando la conductora del mismo hablando por teléfono, el cual iba sujeto por la persona que viajaba de acompañante, que se lo mantenía en la oreja, no separando así la conductora las dos manos del manillar del VMP.

Que esos mismos testigos relatan a los agentes que el VMP no respetó una señal R-2, colisionando con la maquina tipo dumper, en la cual circulaba el conductor y otro operario sentado sobre el paso de rueda.

Que de la inspección ocular llevada a efecto por los agentes tanto de los vehículos como de la documentación de estos se derivan las siguientes apreciaciones:

El VMP no dispone de sillín, tiene una potencia nominal continua de 1.000 W e indica velocidad máxima de fábrica de 45 km/h, está homologado para un ocupante y no porta matrícula, pero sí placa identificativa.

El vehículo especial de obra consistente en una carretilla a motor con volquete tipo dumper está homologado para un ocupante, está matriculado desde hace 13 años, no constándole que haya sido presentado a ninguna inspección de ITV y tiene seguro caducado desde hace 10 días, la velocidad máxima del mismo son 20 km/h y no lleva instalada la señal V-2.

La conductora del VMP no porta DNI, pero se identifica con el permiso de conducir en vigor hasta el año que viene de la categoría B. El conductor del vehículo especial presenta una Licencia de Conducción de Ciclomotores de expedición de 1997.

Durante la intervención de los agentes, estos observan una actitud extraña en la persona que iba de acompañante en el VMP, una menor de 13 años de edad, la cual no tiene relación familiar alguna con la conductora, se muestra esquiva con estos, evitando el contacto con los agentes y ocultando algo en la mano izquierda, procediéndose por parte de los agentes a solicitarle que muestre lo que porta en esa mano resultando ser un cigarro manufacturado conformado y cuya existencia desconocía la conductora del VMP a tenor de las manifestaciones de ambas.

1. En relación al accidente de tráfico, enumere las infracciones administrativas y/o penales que deben ser objeto de denuncia por los agentes intervinientes de oficio, indicando el responsable, precepto, cuantía y número de detracción de puntos, en su caso.

 Infracciones cometidas por la conductora del VMP.

 Por conducir hablando por teléfono:

- Infracción: conducir de forma negligente.
- Artículo y norma: 3.1 del Reglamento General de Circulación.
- Tipo: grave, artículo 76 de la Ley de Seguridad Vial.
- Sanción: 200 €, conforme al artículo 80 de la Ley de Seguridad Vial.
- Responsable: conductor, conforme al artículo 82 de la Ley de Seguridad Vial.
- Órgano competente: Alcalde, conforme al artículo 84 de la Ley de Seguridad Vial.
- Procedimiento de todas las infracciones de este caso: Abreviado, si paga antes de 20 días naturales con reducción del 50%, conforme al artículo 94 Ley de Seguridad Vial.

 Por ir dos personas en el VMP:

- Infracción: transportar en el vehículo un número de personas superior al de plazas autorizadas.
- Artículo y norma: 9 del Reglamento General de Circulación.
- Tipo: leve, artículo 75 de la Ley de Seguridad Vial.

- Sanción: 100 €, conforme al artículo 80 de la Ley de Seguridad Vial.
- Responsable: conductor, conforme al artículo 82 de la Ley de Seguridad Vial.
- Órgano competente: Alcalde, conforme al artículo 84 de la Ley de Seguridad Vial.

*** Por no respetar la señal de STOP:**

- Infracción: no detenerse en el lugar prescrito por la señal de stop (R-2).
- Artículo y norma: 145 del Reglamento General de Circulación.
- Tipo: grave, artículo 76 de la Ley de Seguridad Vial.
- Sanción: 200 €, conforme al artículo 80 de la Ley de Seguridad Vial.
- Puntos: 4 puntos, conforme al artículo 64 en relación con el Anexo II de la Ley de Seguridad Vial.
- Responsable: conductor, conforme al artículo 82 de la Ley de Seguridad Vial.
- Órgano competente: Alcalde, conforme al artículo 84 de la Ley de Seguridad Vial.

*** Infracciones cometidas por el titular del VMP.**

*** Por no matricular el vehículo considerándose L1e-B:**

- Infracción: circular con el vehículo reseñado sin haber obtenido, previamente, la autorización administrativa correspondiente.
- Artículo y norma: 1.2.5A del Reglamento General de Vehículos.
- Tipo: muy grave, según el artículo 77 de la Ley de Seguridad Vial.
- Sanción: 500 €, según el artículo 80 de la Ley de Seguridad Vial.
- Responsable: titular, según el artículo 82 de la Ley de Seguridad Vial.
- Órgano competente: Jefatura Provincial de Tráfico, según el artículo 84 de la Ley de Seguridad Vial.
- Medidas: procede inmovilización conforme 104 Ley de Seguridad Vial.

*** Infracciones cometidas por el conductor del dumper.**

*** Por ir una persona en el paso de rueda:**

- Infracción: transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.
- Artículo y norma: 10 del Reglamento General de Circulación.
- Tipo: leve, artículo 75 de la Ley de Seguridad Vial.
- Sanción: 80 €, conforme al artículo 80 de la Ley de Seguridad Vial.

- Responsable: conductor, conforme al artículo 82 de la Ley de Seguridad Vial.
- Órgano competente: Alcalde, conforme al artículo 84 de la Ley de Seguridad Vial.

*** Por no hacer uso de la señal V-2 por no tenerla:**

- Infracción: no llevar instalada en el vehículo la señal reglamentaria correspondiente.
- Artículo y norma: 18 del Reglamento General de Vehículos.
- Tipo: leve, según el artículo 75 de la Ley de Seguridad Vial.
- Sanción: 80 €, según el artículo 80 de la Ley de Seguridad Vial.
- Responsable: titular, según el artículo 82 de la Ley de Seguridad Vial.
- Órgano competente: Jefatura Provincial de Tráfico, según el artículo 84 de la Ley de Seguridad Vial.

*** Por conducir con una LCC que equivale a permiso AM pero no habilita a conducir un dumper:**

- Hecho: conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilita para ello.
- Artículo y norma: 1.1.5C del Reglamento General de Conductores.
- Tipo: muy grave, según el artículo 77 de la Ley de Seguridad Vial.
- Sanción: 500 €, según el artículo 80 de la Ley de Seguridad Vial.
- Puntos: 4, conforme al artículo 64 de la Ley de Seguridad Vial.
- Responsable: conductor, según el artículo 82 de la Ley de Seguridad Vial.
- Órgano competente: Jefe Provincial de Tráfico, según el artículo 84 de la Ley de Seguridad Vial.

*** Por no renovar la LCC cuyo vigencia máxima finalizó en 2019:**

- Hecho: conducir el vehículo reseñado con un permiso de conducción cuya vigencia ha vencido.
- Artículo y norma: 12.4 del Reglamento General de Conductores.
- Sanción: 200 €, según el artículo 80 de la Ley de Seguridad Vial.
- Responsable: conductor, según el artículo 82 de la Ley de Seguridad Vial.
- Órgano competente: Jefe Provincial de Tráfico, según el artículo 84 de la Ley de Seguridad Vial.

*** Infracciones cometidas por el titular del dumper.**

*** Por no haber sometido al vehículo a la ITV: nada hasta 24km/h no tiene que pasar ITV.**

*** Por circular sin seguro:**

- Infracción: circular el vehículo reseñado sin que conste que su propietario tenga suscrito y mantenga en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación.



- Artículo y norma: 2.1 de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de vehículos a motor, aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.
- Tipo: muy grave.
- Sanción: 1.500 €, según el artículo 3 de la LRCSC.
- Responsable: titular, según el artículo 2 de la LRCSC.
- Órgano competente: Jefatura Provincial de Tráfico, según el artículo 3 de la LRCSC.
- Medidas: procede inmovilización conforme 104 Ley de Seguridad Vial.

2. ¿Procede denuncia administrativa en relación a la sustancia aprehendida a la menor de edad? Indique en 5 líneas que actuación realizaría usted al respecto.

- La sustancia aprehendida a la menor de 13 años es un cigarro “normal”, es decir, cigarrillo no provisto de capa natural, por tanto no supone ilícito alguno su tenencia, en cambio la persona que se lo ha vendido si puede ser denunciada. Si consideramos que el cigarro como “porro”, la infracción estaría recogida en el artículo 36.16 de la LO 4/2015, pero al ser menor de 14 años es irresponsable, por tanto en este caso solo cabría la aprehensión y el informe al ministerio fiscal.

CASO 7.

Durante el servicio de vigilancia de la localidad, se recibe una llamada telefónica informando sobre un perro mestizo cuya raza no se considera potencialmente peligrosa suelto y sin acompañamiento de persona en la calle Bécquer. A la llegada de los agentes, se procede a la intercepción del animal para proceder a su identificación mediante la lectura del microchip, pudiendo comprobarse que no lo tiene colocado.

1. Indique si se trata de un animal abandonado o de un animal perdido en base a las definiciones que de dichos conceptos se establecen en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

- Se trata de un animal abandonado, como indica el artículo 27 de la referida ley, se considerará animal abandonado, aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna.

2. Indique la diferencia existente entre los dos conceptos de la cuestión anterior.

- Se considerará animal perdido, a los efectos de esta Ley, aquel que, aun portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna.
- Por tanto, la diferencia es que el abandonado no tiene microchip y el perdido si.

3. Indique, argumentando su respuesta, si existe obligación por parte de alguna administración pública de hacerse cargo de animal que se indica en el enunciado, indicando si existe un plazo mínimo para ello, así como las posibles actuaciones una vez transcurrido el mismo.

- Conforme al artículo 27 mencionado, corresponderá a los Ayuntamientos la recogida y transporte de los animales abandonados y perdidos, debiendo hacerse cargo de ellos por un plazo mínimo de 10 días hasta que sean cedidos o, en último caso, sacrificados.

CASO 8.

Una patrulla de Policía Local, recibe llamada informando de que en las inmediaciones de un parque infantil una persona adulta se encontraba masturbándose mirando a los menores jugando en el mismo. Que tras personarse los agentes localizan al individuo descrito en la llamada sentado en un banco tocándose su miembro viril. Que es por ello que le recriminan su actitud, solicitándole la documentación personal, negándose rotundamente a ello, además de meterse la mano en uno de sus bolsillos y esgrimir un arma blanca tipo puñal de 15 cm. de hoja, manifestándole a los agentes que no se acercaran. Finalmente pudieron inmovilizar al sujeto, resultando lesionado uno de los agentes.

1. Enumere las infracciones administrativas y penales que observe en el enunciado.

 **Infracciones cometidas por el varón.**

 **Por masturbarse junto a una zona infantil:**

- Infracción: delito de exhibicionismo ante menores de edad.
- Artículo y norma: 185 del Código Penal.
- Tipo: delito menos grave según el artículo 13 del Código Penal por tener el delito una pena menos grave según el artículo 33 del Código Penal.
- Pena: prisión de 6 meses a 1 año o multa de 12 a 24 meses.
- Responsable: autor, según el artículo 27 y 28 del Código Penal.
- Órgano competente: Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia en funciones de guardia y Sección de lo Penal de la Audiencia Provincial, según el artículo 757 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aprobada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882.
- Procedimiento: Procedimiento Abreviado, regulado en el artículo 757 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aprobada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882.

En vía administrativa, supeditada a la resolución de la vía penal.

- Infracción: la realización o incitación a la realización de actos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual, o ejecutar actos de exhibición obscena, cuando no constituya infracción penal.
- Artículo y norma: 37.5 de la Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana.



- Tipo: leve.
- Sanción: 100 a 600 €, conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica 4/2015.
- Responsable: autor, conforme al artículo 30 de la Ley Orgánica 4/2015.
- Órgano competente: Delegado del Gobierno, conforme al artículo 32 de la Ley Orgánica 4/2015, si bien conforme a la Resolución de 10 de junio de 2022, se remitirá para la instrucción y sanción al Subdelegado del Gobierno en la provincia.

*** Por tener un arma y exhibirla amenazando a los agentes:**

- Infracción: portar, exhibir o usar armas prohibidas, así como portar, exhibir o usar armas de modo negligente, temerario o intimidatorio, o fuera de los lugares habilitados para su uso, aún cuando en este último caso se tuviera licencia, siempre que dichas conductas no constituyan infracción penal.
- Artículo y norma: 36.10 de la Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Tipo: grave.
- Sanción: 601 a 30.000 €, conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica 4/2015.
- Responsable: autor de los hechos, conforme al artículo 30 de la Ley Orgánica 4/2015.
- Órgano competente: Delegado del Gobierno, conforme al artículo 32 de la Ley Orgánica 4/2015, si bien conforme a la Resolución de 10 de junio de 2022, se remitirá para la instrucción y sanción al Subdelegado del Gobierno en la provincia.

*** Por acometer contra los agentes haciendo uso de un arma:**

- Infracción: delito de atentado contra agente de la autoridad.
- Artículo y norma: 550 del Código Penal.
- Tipo: delito menos grave según el artículo 13 del Código Penal por tener el delito una pena menos grave según el artículo 33 del Código Penal.
- Pena: superior en grado conforme al artículo 551 del Código Penal, prisión de 3 años y 1 día a 4 años y 6 meses.
- Responsable: autor, según el artículo 27 y 28 del Código Penal.
- Órgano competente: Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia en funciones de guardia y Sección de lo Penal de la Audiencia Provincial, según el artículo 757 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aprobada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882.
- Procedimiento: Procedimiento Abreviado, regulado en el artículo 757 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aprobada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882.

*** Por las lesiones causadas a uno de los agentes, considerando que se ha producido un corte y necesitará puntos de sutura:**

- Infracción: delito de lesiones que requieren intervención quirúrgica.
- Artículo y norma: 147.1 del Código Penal.
- Tipo: delito menos grave según el artículo 13 del Código Penal por tener el delito una pena grave según el artículo 33 del Código Penal.
- Pena: (STS 2906/2019 son hechos idénticos) Conforme al artículo 77 del Código Penal, cuando un solo hecho (el acometimiento con lesión) constituya dos o más delitos, o cuando uno de ellos sea medio necesario para cometer el otro, se aplicará en su mitad superior la pena prevista para la infracción más grave. Al existir un concurso ideal de delitos entre el delito de atentado y los delitos de lesiones, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Penal, la pena del delito más grave (atentado) debe ser impuesta en su mitad superior y por tanto entre 3 años, 9 meses y 1 día y 4 años y 6 meses.
- Responsable: Autor de los hechos, conforme al artículo 27 y 28 del Código Penal.
- Órgano competente: Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia en funciones de guardia y Sección de lo Penal de la Audiencia Provincial, según el artículo 757 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aprobada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882.
- Procedimiento: Procedimiento Abreviado, regulado en el artículo 757 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aprobada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882.

2. Indique, en su caso, infracciones penales, tipo de infracciones en función de su gravedad y en función de su perseguibilidad.

- El tipo en función de su gravedad se ha indicado en cada una de las infracciones. Todos los delitos son perseguibles de oficio.

CASO 9.

Observa como un turismo se salta un semáforo en fase roja y se le da el alto reglamentario. Parado el vehículo, toda la documentación se encuentra correctamente.

1. ¿Qué tipo de boletín de denuncia que se utiliza?

- Boletín de denuncia de tráfico del Ayuntamiento de Castilucero.

2. Datos que deben de constar en dicho boletín de denuncia y que indicaciones debe dar el agente cuando la misma se notifique en el acto.

- Artículo 87 de la Ley de Seguridad Vial.
 - a) La infracción que presuntamente se ha cometido, la sanción que podría imponerse y el número de puntos que se perderían, en su caso.

- b) El órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye esa competencia.
- c) Si el denunciado paga la sanción en el momento, deberá indicarse la cantidad abonada y las consecuencias que tiene el pago, según lo previsto en el artículo 94.
- d) Si no se paga la sanción en el momento, se indicará que la denuncia inicia el procedimiento sancionador y que el denunciado tiene un plazo de veinte días naturales para:
 - pagar la multa con la reducción correspondiente, según el artículo 94.
 - presentar alegaciones y proponer las pruebas que considere oportunas.
 - en este caso, también se informará de los lugares o dependencias donde pueden presentarse.
- e) Si dentro de ese plazo no se presentan alegaciones ni se paga la multa, se indicará que el procedimiento se dará por finalizado al día siguiente de terminar el plazo, conforme al artículo 95.4.
- f) El domicilio que indique el interesado para recibir notificaciones, en su caso. Este domicilio no se tendrá en cuenta si el denunciado dispone de Dirección Electrónica Vial (DEV), sin perjuicio de lo previsto en la normativa sobre acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
- El agente debe indicarle que dispone de 20 días naturales para poder acogerse al procedimiento abreviado y tener un 50% de descuento en la sanción.

3. En caso de que el conductor formule alegación indicando que el semáforo estaba en fase amarilla y no en roja. ¿Qué plazos y actos administrativos se deben de cumplir por el órgano instructor y el órgano competente en dicho procedimiento sancionador?

- Notificada la denuncia, el interesado tendrá un plazo de veinte días naturales para presentar las alegaciones que considere oportunas y aportar o proponer las pruebas que estime convenientes.
- Si en esas alegaciones se aportan datos nuevos o distintos a los reflejados por el agente denunciante, y el instructor lo considera necesario, se dará traslado al agente para que informe en el plazo de quince días naturales.
- En cualquier caso, el instructor podrá acordar la práctica de las pruebas que considere necesarias para esclarecer los hechos, calificarlos correctamente y determinar las posibles responsabilidades. Si se deniega la práctica de alguna prueba, esta decisión deberá estar motivada y quedar reflejada en el procedimiento sancionador.

4. ¿Qué plazo de prescripción tiene dicha infracción?

- 6 meses, artículo 112 de la Ley de Seguridad Vial.

5. ¿Qué tipo de recurso cabría en caso de no estar conforme con la propuesta de resolución desestimatoria de las alegaciones formuladas en dicho procedimiento sancionador que pone fin a la vía administrativa?

- Contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de 1 mes contado desde el día siguiente al de su notificación.
- El recurso de reposición se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

CASO 10.

El Sr. Oficial de Policía Local de esta localidad, el cual se encuentra en ese instante como responsable del servicio, le da a usted la orden de que ningún vehículo atraviese las señales de balizamiento al inicio de la calle en la que usted se encuentra, limitando el tráfico a una zona restringida.

Minutos más tarde y cuando usted se encuentra solo aparece un compañero de Policía Local de una localidad cercana, el cual hace uso de su distintivo de identificación reglamentario para identificarse y solicitar el acceso a la misma para buscar estacionamiento. Usted retira dichas señales de balizamiento y permite el acceso de dicho vehículo.

1. Señale las infracciones observadas con respecto al Régimen Disciplinario de Cuerpo Nacional de Policía aplicables a las Policías Locales, gradúe las mismas y exponga sus posibles sanciones.

Infracciones cometidas por el compañero.

Por hacer uso de la identificación para beneficiarse.

- Infracción: la exhibición de los distintivos de identificación sin causa justificada.
- Artículo y norma: 9.f de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.
- Tipo: leve.
- Sanción: suspensión de funciones de 1 a 4 días o apercibimiento.

Infracciones cometidas por usted.

Por permitir un trato de favor hacia un compañero y desobedecer las órdenes de su oficial.

- Infracción: la desobediencia a los superiores jerárquicos o los responsables del servicio con motivo de las órdenes o instrucciones legítimas dadas por aquéllos.
- Artículo y norma: 8.b de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.
- Tipo: grave.
- Sanción: suspensión de funciones desde 5 días a 3 meses.